

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Justicia

372

## El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerios de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo, los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, la revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º.

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurre incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—  
*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Justicia,  
*Alvaro de Albornoz y Limiñana.*

(Gaceta 6 febrero 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

405

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 7 de diciembre de 1931 (Gaceta del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento Pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los Municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su

representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomendada por el Decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Gobernadores civiles, asesorados por el Inspector provincial Veterinario, se actuará como Secretario, se proceda en el plazo de quince días a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputado que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero de Montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio Agronómico y del Distrito forestal, respectivamente, salvo en aquellas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de Montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito forestal, los Gobernadores civiles podrán designar libremente el Ingeniero de Montes que haya de ser Vocal de la Junta provincial de Fomento pecuario.

El Inspector municipal veterinario, Vocal de estas Juntas, será propuesto por el Cuerpo de Veterinarios municipales donde esté constituido o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituya Cuerpo.

Donde haya más de un Inspector de Primera enseñanza, será Vocal el más antiguo en el Escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndoles entre aquellos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa que se insertará en los *Boletines Oficiales* de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del Decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales, el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 29 de enero de 1932.—  
*Marcelino Domingo.*

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 5 febrero 1932)

\*\*\*

Y para el total cumplimiento de esta Orden, las entidades que a continuación se expresan, remitirán a este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha, los datos respectivos que se les interesa por esta Circular, para la Junta provincial:

El Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, el nombre del Veterinario que le haya de representar en la citada Junta provincial.

Las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos ganaderos, los nombres de los cinco ganaderos

de la provincia que cada entidad proponga, para después este Gobierno nombrar a los cinco ganaderos que más entidades les hubieran propuesto.

Igualmente las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos agrícolas, los nombres de dos agricultores de la provincia, para ser nombrados en forma análoga a los ganaderos.

En cuanto a la constitución de las Juntas locales de Fomento Pecuario, todos los Ayuntamientos deberán formarlas dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha, constituyéndolas según dispone la Base 11 del Título IV del Decreto, con los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o el Concejal a quien designe el Alcalde.

Secretario: El Inspector municipal Veterinario (aunque fuese interino, haciendo en este caso constar la interinidad). Si hubiese más de un Veterinario municipal, desde luego en propiedad, será el más joven.

Vocales: El Médico titular más antiguo.

El Maestro nacional más antiguo.

Un perito agrícola, si existe.

Tres ganaderos.

Un agricultor.

Tan pronto se constituyan estas Juntas locales, los Alcaldes irán dando cuenta a este Gobierno, siempre dentro del plazo señalado, de la forma en que han quedado constituidas y nombres de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de febrero de 1932.

—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

### Rectificación de Padrones municipales

CIRCULAR

403

Restablecida por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de enero último, la intervención de las Secciones Provinciales de Estadística en el servicio «Empadronamiento municipal», se hace preciso que, con toda urgencia, procedan los Municipios de esta provincia a efectuar la Rectificación del Padrón de habitantes, con referencia al día 1.º de diciembre último, ateniéndose para ello a las instrucciones recibidas en años anteriores y sobre todo a las prevenidas en mi Circular de 27 de noviembre de 1929, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del indicado mes y año.

He de recordar, una vez más, que el Apéndice de Altas y Bajas y el Resumen numérico que se formen, como resultado de la rectificación efectuada, han de ser sometidos a la aprobación definitiva de esta Jefatura, antes del 30 de abril próximo y, dado caso, de que algún Municipio no cumpla este precepto legal, sin previo aviso, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se

nombrará una Comisión especial que formalizará, sobre el terreno, este importante servicio anual.

El que suscribe espera confiado que todos los Ayuntamientos de la provincia de Logroño cumplirán como siempre este servicio dentro del plazo señalado sin

dar motivo a enojosos recordatorios, a medidas coercitivas y a sanciones, en pugna siempre con la manera de ser del funcionario que regenta esta Jefatura Provincial.

Logroño, 6 de febrero de 1932.

—El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

## Diputación Provincial

### CAMINOS VECINALES

Informe de la Sección de Vías y Obras provinciales sobre las solicitudes presentadas al segundo concurso de subvenciones y anticipos de la Excm. Diputación para la construcción de Caminos vecinales

Vistas las solicitudes presentadas al Concurso, tengo el honor de informar lo siguiente:

Han sido recibidas treinta y cuatro solicitudes, como explicaré más adelante son realmente treinta y dos.

En casi todas ellas existe error en la casilla que indica la contribución, esto es debido a que algunos Ayuntamientos solamente han incluido la rústica y pecuaria olvidando la urbana, otros han incluido las tres pero no han tenido en cuenta el impuesto de cobranza, y otros, por el contrario, han sumado también otros recargos que según la Ley de Caminos vecinales en este caso no interesan. Este último error ha sido el más generalizado, pues casi todas las solicitudes están equivocadas aunque en pequeñas cantidades.

Ahora bien, ocurre, que en gran parte de las instancias aún corregido el número que indica la contribución no varía el siguiente, es decir, el tanto por 100 de subvención que corresponde, pues queda en el mismo lugar de la escala de subvenciones. Pueden, pues, estas solicitudes unirse con las perfectamente admisibles.

Los caminos vecinales incluidos entre los de instancias admisibles son, pues, siguiendo el orden de presentación:

Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza.

Pinillos a la carretera de Soria a Logroño.

De la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, pasando por Turruncún, a la misma carretera.

De la carrera de Arnedo a las Ventas de Cervera, pasando por Villarroja, a la misma carretera.

Anguta a la carretera de Haro a Pradoluengo.

Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño.

Pazuengos a Santurdejo, pasando por la aldea de Villanueva.

Hornillos de Cameros a la carretera de Piqueras a Logroño.

Mentemediano a El Rasillo.

Bergasillas Bajeras, Bergasilla Somera a Bergasa.

Tricio a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo.

Villaseca a la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro en el kilómetro 6.

Nestares a la carretera de Soria a Logroño.

Arrúbal a la carretera de Logroño a Zaragoza.

El Río a San Millán de la Cogolla.

Peciña a la carretera en Logroño a Vitoria en el kilómetro 49.

Grañón a la carretera de Burgos a Logroño.

Santa Cecilia, San Bartolomé, Santa Engracia.

Pipaona al puente de la carretera de Ocón a Alcanadre.

Manzanares a Gallinero de Rioja.

De las bodegas de Sojuela a la carretera del Alto de San Antón a Islallana.

Morales a Grañón.

San Andrés a Estollo.

Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera.

Alcanadre a la carretera de Lodosa.

De éstas, la de Alcanadre carece de fecha del acta de la sesión en que fué aprobada la solicitud. Debe, pues, oficiarse al Secretario para que llene dicho requisito.

En cuanto al camino de Tricio a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo que es uno de los anteriormente citados, no figura en realidad en el Plan de Caminos vecinales, pues en su lugar figuran dos, uno de Arenzana a Tricio y otro de Arenzana a la citada carretera. Ahora bien; si dicho camino se hiciera dividido en dos como figura en el plan, el segundo, es decir, el de Arenzana a la carretera tendría que ser de tres metros y medio de anchura solamente, pues Arenzana por sí sola no llega a mil habitantes y desde luego sobrepasa esa cifra si se suma con los de Tricio. Así, pues, concediendo el camino único de Tricio a la carretera por Arenzana, todo el camino sería de cinco metros de anchura que bien necesario es en aquella región. Por todo lo expuesto se presentan tres solicitudes, una para cada uno de los caminos que figuran en el Plan Provincial y otra para el de Tricio a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por

Arenzana de Abajo, reuniendo los dos. A esta última hoja acompañan una instancia solicitando sean desechadas las dos primeras y concedido este último camino, cosa que pareciéndome de conveniencia y justicia prongo a la Comisión Provincial.

Es por esto por lo que en realidad el número de solicitudes presentadas es de treinta y dos.

Pasando ya a hablar de los caminos en cuya solicitud el error en la contribución influye en el tanto por ciento de subvención, ocurren dos casos. Primero, aquellos en que la subvención que les corresponde es mayor que la que los Ayuntamientos habían supuesto, y segundo, aquéllos en que dicha subvención es menor.

Las solicitudes que se encuentran en el primer caso son, desde luego, admisibles, con las correcciones que he hecho en lapiz rojo, y pertenecen a los caminos vecinales.

Santurdejo a la carretera de Haro a Pradoluengo, y Pradejón a Murillo de Calahorra.

En las solicitudes que se encuentran en el segundo caso, he hecho también las correcciones, pero correspondiendo a los Ayuntamientos abonar más de lo que habían supuesto y a algunos recibir menos anticipo, puesto que no puede sobrepasar el tercio de la subvención, y ésta ha disminuído; es necesario, para que dichas solicitudes sean admisibles, que los Ayuntamientos den su conformidad a las correcciones hechas.

Pertenecen a este caso los caminos vecinales de:

Jubera a la carretera de Ribaflecha a la de Garray a Calahorra.

Grañón a la carretera de Santo Domingo a Foncea para empalmar con el camino vecinal de Villarta-Quintana.

San Asensio a Torremontalvo por Villarrica.

San Asensio a las Cuevas de San Asensio.

El primero de estos es realmente un puente sobre el río Leza, por lo cual se ha hecho la corrección en el sentido que ordena la Ley de Caminos vecinales, es decir, que la subvención es la media de la que correspondería a cada uno de los Ayuntamientos cuyo término municipal diste menos de diez kilómetros del lugar de emplazamiento.

Por último, existe la hoja solicitud de Rabanera que es realmente inadmisibles, a no ser que la Comisión Provincial conceda a su Ayuntamiento llenar todas las casillas que faltan, ajustándose en el ofrecimiento a lo que ya indica en una de ellas, para que no varíe el lugar que en la clasificación, por orden de bajas a la subvención del Estado, le correspondería.

**Proposiciones admisibles**

Nombre del camino	Entidad peticionaria	Contribución declarada	Baja total	Baja media por km.
De Agoncillo a la carretera de Logroño a Zaragoza . . .	Agoncillo	33.874'76	4.000	35'5 %
San Asensio a las Cuevas de San Asensio . . .	San Asensio	61.355'10	1.200	27'7 %
De Alcanadre a la carretera de Lodosa . . .	Alcanadre	25.130'09	1.900	19'2 %
De Tricio a la carretera de Lerma a la estación de San Asensio por Arenzana de Abajo . . .	Arenzana de Abajo y Tricio	27.811'05	4.600	18'3 %
Villaseca a la carretera de Tirgo a Miranda de Ebro kilómetro 6 . . .	Villaseca	3.461'06	1.500	14'28 %
Pinillos a la carretera de Soria a Logroño . . .	Pinillos	1.309'95	2.000	13'06 %
Grañón a la carretera de Burgos a Logroño . . .	Grañón	34.281'49	1.000	12'09 %
Arrúbal a la carretera de Logroño a Zaragoza . . .	Arrúbal	6.500	3.760	11'04 %
De la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera pasando por Turruncún a la misma carretera . . .	Turruncún	2.914'05	1.600	9'50 %
De la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera pasando por Villarroja a la misma carretera . . .	Villarroja	3.413'61	4.000	9'50 %
San Asensio a Torremontalvo por Villarrica . . .	San Asensio	12.903'87	6.000	8'50 %
Pradejón a Murillo de Calahorra . . .	Pradejón	12.755'98	4.600	5'6 %
El Río a San Millán de la Cogolla . . .	El Río	2.395'26	3.000	4'76 %
Montemediano a El Rasillo . . .	Montemediano	2.406'26	3.000	3'90 %
San Andrés a Estollo . . .	Estollo	13.345'69	100	3'08 %
Santurdejo a la carretera de Haro a Pradoluengo . . .	Santurdejo	9.991'97	1.255	3'80 %
Anguta a la carretera de Haro a Pradoluengo . . .	Anguta	5.360'41	6.120	3'44 %
Grañón a la carretera de Santo Domingo a Fonca para empalmar con el camino vecinal de Villarta Quintana. Santa Cecilia, San Bartolomé, Santa Engracia . . .	Grañón	34.281'49	1.666	3'33 %
Jubera la carretera de Ribafrecha a la de Garay a la estación de Calahorra . . .	Santa Cecilia	350	2.200	3'27 %
Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera . . .	Jubera	23.394'89	1.400	2'89 %
Manzanares de Rioja a Gallinero de Rioja . . .	Valdegutur	2.000	1.400	2'70 %
Las bodegas de Sojuela a la carretera del Alto de San Antón a Islallana . . .	Manzanares	4.672'69	1.400	2'70 %
Pazuengos a Santurdejo pasando por la aldea de Villanueva . . .	Sojuela	6.223'14	140	2'70 %
Hornillos de Cameros a la carretera de Piqueras a Logroño . . .	Pazuengos	4.444'34	4.000	2'07 %
Peciña a la carretera de Victoria a Logroño en el kilómetro 49 . . .	Hornillos	2.428'48	3.520	1'83 %
Bergasillas Bajas, Bergasilla Somera a Bergasa . . .	Peciña	725	800	1'86 %
Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño . . .	Bergasilla	2.236'96		
Nestares a la carretera de Soria a Logroño . . .	Almarza	2.659'80		
Morales a Grañón . . .	Nestares	3.917'18		
Pipaona al puente de la carretera de Ocón a Alcanadre . . .	Morales	8.023'47		
	Pipaona	No dice		

**Proposiciones inadmisibles**

Rabanera a empalmar con la carretera de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño . . .	Rabanera	1.778'11	1.500
---	----------	----------	-------

Lo que en consonancia con lo establecido en la base décima del segundo concurso de subvenciones y anticipos de esta Diputación Provincial tengo el honor de elevar a la Superioridad para cumplir los trámites siguientes.

Logroño, 4 de febrero de 1932.  
—El Ingeniero de Caminos,  
**M. Santos Saralegui.**

Y de conformidad con lo esta-

blecido en la expresada base décima, se publica en este periódico oficial, a fin de que las entidades peticionarias puedan reclamar contra dicha clasificación ante la Sección de Vías y Obras provinciales, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos, para la debida aclaración, antes del día primero del próximo mes de marzo, bien en pro de

sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

Logroño, 5 de febrero de 1932.  
—El Presidente, **D. Martínez Moreno.**—El Secretario, **Benigno Macua.**

**Junta Provincial de Beneficencia Particular**

402

Solicitada la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación instituida en Albelda de Iregua por don Prudencio Trevijano, cuyo fin fundamental es la celebración de misas, reparto de limosnas y fomento de las escuelas, todo ello en dicho pueblo de Albelda, se concede audiencia por el término de quince días a los representantes legítimos de la Fundación y a los interesados en los beneficios de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo, durante cuyo plazo se tendrá expuesto el expediente de que se trata en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados a los efectos reglamentarios.

Logroño, 8 de febrero de 1932.  
—El Gobernador civil interino,  
**Domingo de Guzmán de La calle.**

**Ayuntamiento de Pradejón**

Sesiones del tercer trimestre del año 1931

2436

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del número 10, artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y del artículo 109 de la Ley Municipal, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas por el mismo durante el tercer trimestre del corriente año, a saber:

*Sesión ordinaria del día 19 de julio*

A las once de la mañana del expresado día se reunió en su Sala de sesiones el Ayuntamiento por todos los señores Concejales que lo forman, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de hoy, y declarada abierta y dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de local que hace el vecino don Bernabé Ezquerro para la recogida de pobres, por la cantidad anual de treinta y cinco pesetas, situado en la calle del Juego de Pelota, acordando facultar al señor Alcalde para que pueda otorgar con aquél el correspondiente contrato por dos años.

Se aprueba una relación de jornales devengados por la brigada que se ocupa en los trabajos preliminares del Catastro de rústica en la primera quincena de este mes, acordando satisfacer su importe con cargo al capítulo 1.º, artículo 11.

No habiéndose llevado a efecto por el vecino don José Fernández las obras para que se le autorizó en la sesión del día 5 del actual en la calle de la Fuente, se acordó requerirle para que las lleve a cabo en el plazo de tres días, bien entendido, que de no hacerlo, debe verificar en tal plazo el cierre del pozo abierto por el mismo en la plaza contigua a dicha calle, dejándola en las mismas condiciones de pavimentación en que anteriormente se encontraba.

Se acordó dirigir carta a los Diputados de las Constituyentes que representan a esta provincia interesándoles consigan de la Compañía Telefónica la más pronta instalación en esta villa del servicio telefónico, tan imprescindible en la vida moderna.

También se acordó proceder a la subasta de la madera y teja procedentes del desmonte del lavadero viejo, el día 25 del actual, a las diez de la mañana, en lotes separados y bajo el tipo de 110 y 30 pesetas, respectivamente.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

*Sesión ordinaria del día 26 de julio*

A las once de la mañana de este día y con el fin de celebrar su sesión ordinaria se constituyó el Ayuntamiento, por todos los señores Concejales que lo forman, bajo la presidencia del primer Teniente de alcalde don Cayo Mangado, en su sala de sesiones, y declarada abierta y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acuerda designar al Secretario de la Corporación para que el día 1.º de agosto próximo comparezca al ingreso de los mozos en la Caja de Recluta.

Queda también acordado que por Secretaría se forme el reparto especial de mejoras para atender a los gastos de formación del Catastro en el corriente año.

Se aprueba el padrón de familias pobres con derecho a asistencia gratuita médico-farmacéutica, acordando comunicar a los interesados las inclusiones o exclusiones acordadas con respecto al padrón anterior.

Se enteró y quedó aprobado el remate de la madera y teja del desmonte del lavadero, habiendo quedado adjudicadas a don Domingo Fernández en la cantidad de 172 pesetas por ambos conceptos.

Quedó enterada la Corporación de haberse posesionado del cargo de Depositario el nombrado por la misma don Víctor Ezquerro, aprobando el contrato otorgado por el señor Alcalde con el mismo, así como la fianza personal de don Angel Ezquerro Mangado que propone.

Se acuerda nombrar al segundo Teniente de alcalde don Perfecto Miranda y Concejales don Jesús Ezquerro y don Tomás Fernández, a fin de que se trasladen a la capital de provincia y gestionen lo conveniente con el señor Gobernador civil, sobre la plaza de Matrona y a la vez perciban de la Diputación provincial las 800 pesetas concedidas por la misma como subvención.

Se acordó también por última

vez requerir al vecino don Lucio Ocón para que en el plazo de 48 horas proceda a retirar del corral de su casa el estiercol allí acumulado en estado de putrefacción, conminándole con la multa de 15 pesetas y demás responsabilidades que pudieran caberle por la desobediencia.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y a las doce de la mañana se levantó la sesión.

*Sesión ordinaria del día 2 de agosto de 1931*

En la fecha indicada y a las once de la mañana se reunió el Ayuntamiento de esta villa por todos los señores que lo forman, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de hoy, bajo la presidencia del señor Alcalde don Andrés Ezquerro, en su sala de sesiones, y declarada abierta y procedida a la lectura de la anterior por el Secretario, quedó aprobada por unanimidad.

Se acordó el pago de quince pesetas a cada uno de los tres Concejales comisionados para trasladarse a la capital en la sesión anterior, y tres pesetas al Secretario por un viaje a Calahorra, todo con cargo a la consignación del capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto.

Queda autorizado en este acto el reparto especial de mejoras para satisfacer los gastos que devenga la Comisión que acompaña al señor Geómetra del Estado en los trabajos preliminares de formación del nuevo Catastro de la riqueza rústica, acordando se exponga al público anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL.

Se enteró del fallo dictado por el señor Juez de Instrucción en el recurso penal entablado por el vecino de Calahorra don Valentín Torrobal contra imposición de multa de esta Alcaldía por intrusar su ganado lanar en este término y determinándose por dicho fallo que esta Alcaldía carece de facultades para la imposición de tales multas, se acordó que las análogas que puedan presentarse o existan contra vecinos de la aludida ciudad, pasen al Juzgado municipal.

Se acuerda requerir al vecino de Calahorra don Pascual Heras, conminándole con multa de 15 pesetas y demás responsabilidades, para que en el plazo de seis días proceda a la demolición o arreglo de su casa de la calle de las Afueras, que amenaza peligro inminente de derrumbamiento.

Seguidamente se leyeron los BOLETINES OFICIALES y la correspondencia, y a las doce se levantó la sesión.

**Administración de Justicia**

366

Don Emilio Pisón Etcheverría, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Haro,

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil seguidos por don Gregorio Inza Ascacibar, de esta vecindad, contra don Isidoro Amas Egaña, sobre pago de 475 pesetas, se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los siguientes:

1.º Un automóvil marca «Premier», seis cilindros, 30 H. P., sin matrícula ni documentación de Aduanas; tasado en quinientas pesetas.

2.º Dos cubiertas en mediano uso para coche «Ford», modelo antiguo; tasadas en diez pesetas.

3.º Un automóvil «Bebé», en construcción, con su motor, caja de velocidades y radiador; tasado en cincuenta y cinco pesetas.

4.º Una dinamo usada y un motor de arranque, antiguos; tasados en cincuenta pesetas.

5.º Dos yantas para coche «Hudson»; tasadas en veinte pesetas.

6.º Un parachoques; tasado en diez pesetas.

7.º Una caja con el carburador y distintas piezas del automóvil «Bebé» y dos gatos deteriorados; tasado en doce pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día veinte del próximo mes de febrero, a las once en punto de su mañana, en esta Sala Audiencia, sita en la Casa Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Haro a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y dos.—*Emilio Pisón*.—P. S. M.: El Secretario, *J. López*.

EDICTO

376

Por providencia fecha de ayer, el señor Juez de Primera Instancia de este partido, tuvo por solicitada la declaración de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Donaciano de Diego y Sánchez y que de ello se diere la debida publicidad, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo acordado y a tal fin, formalizo el presente en Haro a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Emiliano Corral*.

**Administración Municipal**

SUBASTA DE OBRAS

401

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 31 del mes último por esta Alcaldía, se anuncia de nuevo para las doce de la mañana del día 10 del mes actual, la que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento por pliegos cerrados, de la construcción de una fuente de hormigón cuyo pliego de condiciones y presupuesto obran de manifiesto en esta Secretaría.

Azofra, 3 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Perpetuo Cantera*.

VACANTE

374

Vacante la Secretaría municipal de este pueblo, se anuncia su provisión interinamente, dota-

da con 2.000 pesetas, de acuerdo con el Reglamento.

Las instancias de los solicitantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, se admiten en esta Alcaldía por plazo de quince días.

Corporales, 4 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Emilio Zuazo*.

VACANTE

391

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa y la de Ledesma de la Cogolla, que sólo dista tres kilómetros, con amplio camino, con el haber anual de 6 000 pesetas que serán satisfechas en la siguiente forma: 1.500 pesetas por la titular, 150 de Impuesto Municipal de Sanidad y 4.350 de vecinos pudientes, que serán entregadas al agraciado por una Comisión nombrada al efecto y todas por trimestres vencidos.

El número de ambos pueblos de habitantes es el de 707; las familias pobres incluidas en Beneficencia, 6; categoría 4.ª, conforme a Real orden de clasificación de 6 de abril de 1905.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de Pedroso en el plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo notificar su profesión al tomar posesión.

Pedroso, 30 de enero de 1932.—El Alcalde, *Martín Bajo*.

EDICTO

356

Don Fermín las Heras Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lumbreras,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de Utilidades para el año 1932, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Alvaro Martínez Rubio, mayor contribuyente en el término, por territorial, riqueza rústica.

Don Victoriano Torre Rubio, ídem por territorial, riqueza urbana.

Don Francisco Tejero Romero, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término municipal.

Don José García Jiménez, mayor contribuyente por contribución industrial.

Parte Personal

Don Hipólito Viniegra Rubio, Cura párroco.

Don Pablo Gómez Hernández, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Julián Casal Martínez, ídem por riqueza urbana.

Don Inocencio Ruiz Munilla, ídem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos reglamentarios.

Lumbreras, a 1.º de febrero de 1932.—El Alcalde, *Fermín las Heras*.

EDICTO

317

Don Narciso Pérez Jiménez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del Presidente que suscribe.

Villarroya, 29 de enero de 1932.—El Presidente, *Narciso Pérez*.

ALISTAMIENTO

382

Ignorándose el paradero del mozo Juan Sáenz Infante, hijo de Venancio y de Pilar, que nació en esta villa el 8 de febrero de 1911, comprendido en el alistamiento de este Municipio para el año actual, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 21 del corriente mes, a las diez de la mañana, pues de no comparecer, será declarado prófugo.

Navarrete, 3 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Pablo Azofra*.

SECRETARIO

386

de Ayuntamiento de 2.ª categoría, de 28 años de edad, con título de Tenedor de libros, hijo de Secretario y *dies* años de ejercicio profesional, aceptaría Secretaría interina con posibilidad de adquirir la propiedad y sueldo de 4.000 pesetas.

Informará don Amós López Novoa, Maestro nacional, Sotés (Logroño).

Imprenta Provincial. — Logroño